

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

AYAMONTE

Edicto

Doña María Rosa Vélez Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ayamonte (Huelva),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 390/02 se sigue a instancia de Juan Dionisio Silvestre expediente para la declaración de fallecimiento de Concepción María Dionisio, natural de Fregnesia de Adeliete (Portugal), vecina de Villablanca (Huelva), de 68 años de edad, la cual falleció el día 15 de enero de 1964, al atravesar un arroyo que desembocaba en el río Guadiana en las inmediaciones de la finca conocida por Casa La Viña, término municipal de Ayamonte, y dada la intensidad de la corriente por las lluvias y la hora en que sucedió nunca se encontró el cuerpo, ya que la corriente lo arrastró.

No teniéndose de ella noticias desde aquel momento, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ayamonte, 4 de diciembre de 2002.—La Secretaria.—57.674. y 2.ª 13-1-2004

MADRID

Edicto

Doña Elena Comes Muñoz, Ilustrísima Señora Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número 30 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 3390/03 se sigue a instancia de Doña Isabel Teresa, Don Pedro y Doña Juana Bartuilli Álvarez expediente para la Declaración de Fallecimiento de Don Eugenio Bernardo Bartuilli Gayo, nacido en Madrid el día 15 de noviembre de 1911, hijo de Bernardo y Teresa, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid, calle del Acuerdo, número 12, no teniéndose noticias de él desde el día 1 de abril de 1939, fecha de la finalización de la guerra civil española, ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—57.677. y 2.ª 13-1-2004

MADRID

Edicto

En el procedimiento de suspensión de pagos 509/2002 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto

El Magistrado Juez Don Rafael Espejo-Saavedra Santa-Eugenia, del Juzgado de 1.ª Instancia número 26 de Madrid.

En Madrid a 7 de enero de dos mil cuatro.

Hechos

Primero.—Por resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Avanzit, Sociedad Anónima en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 10 de marzo de 2003 a las diez horas en la Sala de Audiencias de ese Juzgado.

Segundo.—Por el Procurador de la suspensa se solicitó, en tiempo y forma, la suspensión de la Junta General de Acreedores y su sustitución por el trámite escrito y previo traslado a los señores Interventores, se accedió a lo solicitado, concediéndole un plazo de un mes, prorrogado a tres meses y con posterioridad se amplió otros treinta días, para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Tercero.—La suspensa presentó dentro del plazo concedido adhesiones suficientes para la aprobación del convenio, el cual es del tener literal siguiente:

Estipulaciones

Primera.—Destinatarios de Convenio. El presente convenio obliga tanto a Avanzit, Sociedad Anónima como a todos los acreedores de la citada Sociedad, entendiéndose por tales los que figuran en la lista definitiva de acreedores del Procedimiento, formada por los Interventores Judiciales y que ha sido aprobada por el Juzgado con los importes que en ella aparecen, y a todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos en virtud de Resolución Judicial firme correctora, en su caso, de dicha lista, así como los que en ejecución de tal resolución judicial acuerde incluir la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de este Convenio que, al efecto se nombra más adelante, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud estos créditos serán satisfechos en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con las respectivas administraciones, de quienes se solicitará a aceptación de las aquí establecidas con los acreedores sometidos al convenio, con objeto de permitir la viabilidad y continuidad de la sociedad.

Los citados acuerdos serán parte integrante de este Convenio general de acreedores.

Segunda.—Reconocimiento de deuda. La Sociedad Avanzit, Sociedad Anónima reconoce expresamente adeudar a sus acreedores la totalidad de los créditos que figuran en la Lista Definitiva obrante en el Procedimiento de Solicitud de Declaración en estado de Suspensión de Pagos.

Los créditos mencionados no devengarán ningún interés y se consideran líquidos y vencidos, siendo exigibles desde la fecha de firmeza de la resolución

judicial que apruebe el Convenio, fecha de entrada en vigor del mismo, en los términos y plazos que en el convenio se indican. A los efectos de la ampliación de capital por capitalización y compensación de créditos, se reconoce por Avanzit, Sociedad Anónima que el total importe destinado a tal fin es vencido, líquido y exigible desde la aprobación misma del Convenio.

Tercera.—Pago de la deuda. La Sociedad Avanzit, Sociedad Anónima previos el cumplimiento de los trámites que sean precisos conforme a lo dispuesto al efecto en la legislación vigente, satisfará todos los créditos, (con excepción de los créditos preferentes y de los créditos de que son titulares las Sociedades del Grupo, que tienen un tratamiento especial), de forma tal que los acreedores podrán optar por una de las opciones siguientes:

1. Quita, más capitalización, más pago aplazado.

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50 por ciento) de su importe total.

b) El treinta por ciento (30 por ciento) del importe total de sus créditos será capitalizado de acuerdo con lo dispuesto en este apartado:

La conversión de créditos en capital, previa la adopción de este acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y la preceptiva verificación y registro de la documentación oportuna por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se realizará mediante una ampliación única de capital para compensación de créditos, llevándose a cabo con las siguientes condiciones:

Precio por acción = valor nominal, esto es 1 euro por acción.

Valor de emisión = valor nominal, esto es 1 euro por acción.

En cualquier caso, los anteriores precio por acción y valor de emisión no podrán ser inferiores al Valor Neto Patrimonial que resulte del informe elaborado por el Auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, según se determina en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.

En el supuesto caso que en la ampliación de capital que debe llevarse a cabo para la capitalización de créditos referida no se excluyese el derecho de suscripción preferente de los accionistas y estos, en todo o en parte, ejercitaran el mismo, el importe del capital desembolsado, incluido en su caso el de la prima de emisión si la hubiere, se aplicará a pagar de manera inmediata y a prorrata a aquellos acreedores que hubieren optado por la capitalización, en cuyo caso será objeto de capitalización de los créditos la parte de estos no cubierta por dicho desembolso de efectivo.

El 30 por ciento del crédito que deberá ser objeto de capitalización será redondeado a la unidad con cargo a la parte del crédito que constituye el resto de la deuda pendiente de pago y no es objeto de la quita mencionada.

Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la ampliación aquí planteada serán por cuenta de Avanzit, Sociedad Anónima.

c) El veinte por ciento (20 por ciento) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin